**RESOLUCIÓN No. 070**
**(septiembre 15)**

***"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE ASOCIACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 092 DE 2017"***

El ordenador del gasto **LUIS GONZALO GÓMEZ GUERRERO,** mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.253.930 de Bucaramanga, en su condición de Director General, según Decreto No. 0146 de 10 de noviembre de 2021 y Acta de Posesión No. 0237 de 10 de noviembre de 2021, expedida por la Alcaldía de Bucaramanga, quién actúa en nombre y representación del Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial del municipio de Bucaramanga -IMEBU, quien se encuentra debidamente facultado para celebrar convenios y contratos, en ejercicio de sus atribuciones legales y, especialmente, de las que le confieren la ley 80 de 1993, articulo 355 de la Constitución Política, de conformidad con lo establecido en el Decreto 092 de 2017 y teniendo en cuenta los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

Que, en lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, así como las facultades conferidas mediante artículo 355 de la Constitución Política, Decreto 092 de 2017 y lo dispuesto en el artículo 8.6.2 del Manual de Contratación del IMEBU, que desarrollan los Convenios de Asociación para los casos en los que exista la necesidad de anuar esfuerzos con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación, es preciso justiciar del uso de la modalidad de selección de contratación mediante un proceso competitivo, razón por la cual se procede a expedir el presente Acto Administrativo.

1. **CAUSAL JURÍDICA QUE SE INVOCA, CONTEXTO Y JUSTIFICACIÓN QUE DA SOPORTE A LA CONTRATACIÓN.**

El Artículo 2 de la Constitución Nacional establece: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".

El artículo 209 de la Constitución, consagra lo siguiente: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado la administración pública en todos sus órdenes tendrá control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

Por su parte el Articulo 13 de la Carta Política establece que todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades



Powered by CamScanner

sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

Así mismo, el señalado artículo constitucional establece que el Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan

Es así como el artículo 311 de la Carta Política consagra al municipio como entidad fundamental de la división política administrativa del Estado al que le corresponde prestar servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus asociados y cumplir las demás funciones que le asignan la constitución y las leyes de las repúblicas.

Por su parte el Artículo 355 de la Constitución Nacional establece:" Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado. El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia."

Los contratos que en desarrollo de lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 355 de la constitución política celebre la Nación los Departamentos Distritos y Municipios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el propósito de impulsar programas y actividades de interés público deberán constar por escrito y se sujetarán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre los particulares

El señalado artículo constitucional fue desarrollado por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, permitiendo que las entidades públicas celebren contratos con entidades sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y experiencia, para desarrollar actividades de interés público; así mismo, a través del Decreto 092 de 2017 se reglamentó la forma de realizar los proceso de contratación que estuvieran dirigidos a cumplir con las acciones de las entidades públicas a través de acuerdos de asociación realizados con entidades sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad que le permitieran ser más eficientes y eficaces en el desarrollo de las determinadas actividades.

Para el presente proceso se va a dar aplicación al artículo 4 del Decreto 092 de 2017, el cual señala lo siguiente: "Proceso competitivo de selección cuando existe más de una entidad. La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista, cuando en la etapa de planeación identifique que el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar es ofrecido par más una Entidad sin anima de lucro."

En el proceso competitivo, la Entidad Estatal deberá cumplir las siguientes fases: (i) definición y publicación de los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del Riesgo y los criterios de ponderación para comparar las ofertas: (ii) definición de un plazo razonable para que las entidades privadas sin ánimo



Powered by CamScanner

de lucro de reconocida idoneidad presente a la Entidad Estatal sus ofertas y los documentos que acrediten su idoneidad, y (iii) evaluación de las ofertas par parte de la Entidad Estatal teniendo en cuenta los criterios definidos para el efecto.

Ahora, El Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial del municipio de Bucaramanga -IMEBU es una entidad descentralizada del orden municipal, creada mediante el Acuerdo 030 de 2002, como un establecimiento jurídico de orden municipal, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, con patrimonio independiente y adscrito a la Secretaría de Desarrollo Social del Municipio de Bucaramanga, el cual tiene por objeto el impulso de la política municipal de empleabilidad y fomento a la creación de empresa.

Que el Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial del Municipio de Bucaramanga – IMEBU, según el artículo 4 del Acuerdo del Concejo Municipal No. 030 de 2002, tiene como objeto el impulso de la política Municipal de Empleo y Fomento de la Empresa.

El acuerdo 030 de 2002, expedido por el Concejo Municipal de Bucaramanga, establece en su artículo 5: Misión: "El Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial del Municipio de Bucaramanga – IMEBU, tendrá como misión liderar, orientar, coordinar y socializar todas las acciones de los sectores público y privado para mejorar la calidad de vida de las familias mediante la solución de sus necesidades de empleo y el impulso de programas de fomento empresarial, utilizando para ello los instrumentos establecidos por la Ley."

Asimismo, el artículo vigésimo primero del Acuerdo 030 de 2002, Calidad y Funciones del Gerente señaló: "El Gerente General será el representante legal de la entidad, celebrará en su nombre los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos y funciones (…) y cumplirá todas aquellas funciones que se relacionen con la organización y funcionamiento que no se hallen expresamente atribuidas a otra autoridad y en especial las siguientes: (…) c) Coordinar con las entidades municipales, departamentales o nacionales, públicas y privadas, la vinculación o apoyo a las actividades, proyectos, planes y programas del Instituto."

En tal sentido, el Manual de Contratación del IMEBU en el artículo 8.6.2, desarrolla los Convenios de Asociación para los siguientes casos: "(…) cuando existan necesidad de asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación (…)"

En virtud de lo anterior, Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial del municipio de Bucaramanga -IMEBU, para cumplir con su misión institucional adelantará a través de régimen especial Convenio de Asociación con Entidad sin Ánimo de Lucro que cuente con la idoneidad y amplia experiencia, en los temas objeto del presente convenio, que permita desarrollar en conjunto actividades misionales de la entidad estatal. Esto de conformidad con proceso competitivo y exigencias a determinarse en el presente proceso.

Con lo anterior, se Busca reconocer el esfuerzo de la ESAL para conseguir recursos propios o de cooperación para el desarrollo conjunto de actividades de las entidades estatales en el marco del artículo 95 de la ley 489 de 1998, de conformidad con los requerimientos del decreto 092 de 2017.

De igual manera es importante tener en cuenta que por reconocida idoneidad en términos del decreto 092 de 2017 se entiende toda persona jurídica en este caso entidad sin ánimo de lucro adecuada y apropiada para desarrollar las



Powered by CamScanner

actividades que son objeto del proceso de contratación y cuenta con experiencia en el objeto a contratar. En consecuencia, el objeto estatuario de la entidad sin ánimo de lucro debe permitir desarrollar el objeto del proceso de contratación que adelantará la entidad estatal del gobierno nacional departamental distrital y municipal.

Así las cosas, para que se llegue a suscribirse el denominado convenio de asociación de que trata los fundamentos jurídicos expuestos, se desarrollara el proceso competitivo del articulo 4 del Decreto 092 de 2017, para lo cual la entidad privada sin ánimo de lucro debe sujetarse a la mencionada normatividad específica.

En mérito de lo anterior,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: JUSTIFICAR** el uso de la modalidad de selección de un Convenio de Asociación, según el artículo 4 del Decreto 092 de 2017 que establece "(…) La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista, cuando en la etapa de planeación identifique que el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar es ofrecido por más de una Entidad sin ánimo de lucro

En el proceso competitivo la Entidad Estatal deberá cumplir las siguientes fases: (i) definición y publicación de los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del Riesgo y los criterios de ponderación para comparar las ofertas; (ii) definición de un plazo razonable para que las entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad presenten a la Entidad Estatal sus ofertas y los documentos que acrediten su idoneidad, y (iii) evaluación de las ofertas por parte de la Entidad Estatal teniendo en cuenta los criterios definidos para el efecto (…)"

Así como, las funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998.

**SEGUNDO: JUSTIFICAR** la modalidad de contratación por Convenio de Asociación, según el artículo 4 del Decreto 092 de 2017, para iniciar el trámite del proceso competitivo dirigido a la celebración del objeto: **CONVENIO DE ASOCIACIÓN SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FOMENTO EMPRESARIAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA -IMEBU Y ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO ESAL PARA BRINDAR APOYO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO PARA EL EMPRENDIMIENTO Y/O FORTALECIMIENTO DE 45 UNIDADES PRODUCTIVAS QUE BENEFICIEN A LA POBLACIÓN VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO RESIDENTE EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, EN EL MARCO DEL PROYECTO "APOYO A LAS LÍNEAS DE CRÉDITO CONDONABLE Y NO CONDONABLE DEL FONDO DE FOMENTO Y CRÉDITO DEL IMEBU, PROGRAMA BANCA CIUDADANA EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA,** en la cual se harán los siguientes aportes:

**POR PARTE DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO:** El aporte del Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial del municipio de Bucaramanga -IMEBU será **TRESCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS COP ($330.000.000, OO);** el valor incluye todos los costos directos e indirectos que debe asumir el asociado



Powered by CamScanner

para el cumplimiento del objeto contractual, tales como impuestos, tasas, retenciones y demás que no correspondan expresamente a la entidad estatal y todos los gravámenes que apliquen.

**PARÁGRAFO:** El Asociado hará su aporte en los términos de la propuesta.

**TERCERO:** Publicar el presente Acto Administrativo en el Portal Único de Contratación – Sistema Electrónico de la Contratación Pública – SECOP al cual se puede acceder a través del enlace www.colombiacompra.gov.co, en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015; y dejar a disposición de documento en físico, en la carpeta del respectivo proceso contractual, el cual reposará en las Instalaciones del Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial del municipio de Bucaramanga -IMEBU.

**CUARTO:** Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno en sede administrativa.

**QUINTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dado en Bucaramanga, a los quince (15) días del mes de septiembre de 2023

**LUIS GONZALO GOMEZ GUERRERO**
Director General

*Revisó y aprobó: Andrea Nathaly Soto López – Asesora Jurídica.*
*Proyecto Aspectos Jurídicos: Katherin Geovanna Escobar Serna – CPS-168-2023*



Powered by CamScanner